

DECRETO NÚMERO: 412

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

PRIMERO. SE REFORMA EL CARÁCTER B DEL ARTÍCULO 7, LOS ARTÍCULOS 8, 17, 36, 45, FRACCIÓN I DEL INCISO C DEL ARTÍCULO 48, 54, 84, 112, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 150; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 19; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 82 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

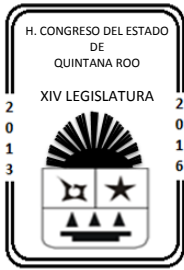
ARTÍCULO 7. ...

a. ...

b. El Presidente pedirá a los diputados electos que se encuentren presentes, que organizados por fracción parlamentaria o en su caso como diputado independiente, presenten su propuesta con la fórmula de Presidente, Vicepresidente y Un Secretario para la integración de la Comisión Instaladora.

El Presidente instruirá al Secretario de la Diputación Permanente para que proceda a dar lectura a las propuestas presentadas y las someta a consideración de los Diputados electos que se encuentren presentes, para que de viva voz, en votación nominal y por mayoría simple de votos, procedan a elegir a la Comisión Instaladora de la Legislatura.

c. a f. ...



ARTÍCULO 8. Instalada la Legislatura, los diputados electos que se encuentren presentes, que organizados por fracción parlamentaria o en su caso como diputado independiente, presenten su propuesta con la fórmula de integración de la Mesa Directiva, para Presidente y Vicepresidente del Primer Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, y del Secretario y Pro-Secretario para el Primer Ejercicio anual de la Legislatura.

El Presidente instruirá al Secretario de la Comisión Instaladora, para que someta a consideración del Pleno las propuestas presentadas, y tome la votación nominal de viva voz de los diputados presentes.

Posteriormente, el Secretario dará a conocer la fórmula que obtuvo la mayoría de votos, con lo que concluirá la sesión de instalación.

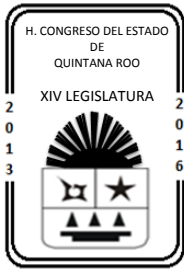
ARTÍCULO 17. La Mesa Directiva conducirá las sesiones del Pleno de la Legislatura conforme a las atribuciones que le otorgue la presente Ley y su Reglamento a cada uno de sus miembros. Se integrará con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Pro-Secretario.

ARTÍCULO 19. ...

...

Para estos efectos, los diputados organizados por fracción parlamentaria o en su caso como diputado independiente, presentarán al presidente de la Mesa Directiva, su propuesta con la fórmula de Presidente y Vicepresidente.

El Presidente instruirá al Secretario de la Mesa Directiva, para que proceda a dar lectura a las propuestas presentadas y las someta a consideración de los diputados que se encuentren presentes, para que de viva voz, en votación nominal y por mayoría simple de votos de los miembros presentes, procedan a elegir a la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva.



ARTÍCULO 25. DEROGADO.

ARTÍCULO 36. Las Comisiones ordinarias se integrarán por regla general con cinco Diputados designados por acuerdo del Pleno de la Legislatura, con excepción de la Comisión de Concertación y Prácticas Parlamentarias que se integrará por el Representante o Coordinador de cada uno de los Grupos Parlamentarios y con los diputados independientes de la Legislatura, y sus funciones serán exclusivamente las que le confiera el Reglamento de esta ley.

Los diputados organizados por fracción parlamentaria o en su caso como diputado independiente, presentarán al Presidente de la Mesa Directiva su propuesta de integración de las Comisiones Ordinarias a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, conformada cada fórmula por Presidente, Secretario y tres vocales de cada una de dichas comisiones.

El Presidente instruirá al Secretario de la Mesa Directiva para que proceda a dar lectura a las propuestas presentadas y las someta a consideración de los diputados presentes, para que de viva voz en votación nominal y por mayoría simple de votos, procedan a elegir la integración de las Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado.

En caso de advertir alguna omisión o error en la integración de las propuestas, el Secretario informará al Presidente para efecto de que le solicite a los diputados organizados por fracción parlamentaria o en su caso, a los diputados independientes, a que subsanen tal circunstancia.

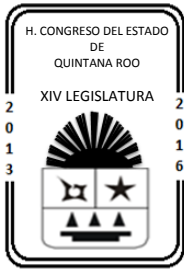
ARTÍCULO 45. Inmediatamente después de que se hayan integrado las Comisiones a las que se refiere el artículo anterior, se reunirán sus Presidentes para nombrar de entre ellos, de viva voz y por mayoría simple al Presidente, Secretario y tres Vocales de la Gran Comisión.

El Presidente de la Gran Comisión tendrá el carácter de Coordinador del Poder Legislativo y de representante del mismo, ante cualquier autoridad administrativa o judicial.

El Presidente de la Gran Comisión firmará conjuntamente con el Secretario, los nombramientos de los titulares de las Dependencias del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 48. ...

A) a la B) ...



C)...

I. Designar y remover a los titulares de las Dependencias del Poder Legislativo, a moción de cualquier miembro de ella, con plena justificación y por votación de la mayoría simple de sus miembros.

II. a la VIII. ...

ARTÍCULO 54. En la misma sesión de clausura del Período de Sesiones Ordinarias del Congreso, los diputados organizados por fracción parlamentaria o en su caso como diputado independiente, presentarán su propuesta para la integración de la Diputación Permanente que se integrará por siete miembros, para que el Pleno de la Legislatura los elija.

La propuesta a que se refiere el párrafo anterior deberá precisar quiénes de los miembros propuestos, fungirán como Presidente y los dos Secretarios de la Diputación Permanente.

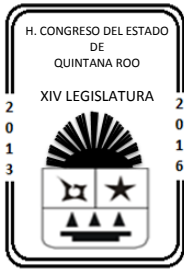
El Presidente de la Mesa Directiva instruirá al Secretario para que proceda a dar lectura a las propuestas presentadas y las someta a consideración de los diputados presentes, para que aquellos, de viva voz en votación nominal y por mayoría simple de votos, procedan a elegirlos.

ARTÍCULO 82. DEROGADO

ARTÍCULO 84. La designación y remoción de los titulares de las Dependencias del Poder Legislativo, se hará por la Gran Comisión del Congreso del Estado, a moción de cualquier miembro de ella, con plena justificación, por votación de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 112. En los casos de urgencia u obvia resolución calificados por el voto de la mayoría simple de los Diputados presentes, se podrá dar curso a las Iniciativas dispensando de su lectura y dictamen, procediendo a discutirse en ese mismo momento, observándose las formalidades reglamentarias del debate.

ARTÍCULO 150. ...



Al concluir el último orador, se tomará votación nominal. Cada miembro del Jurado dirá si el servidor público es o no responsable, o con la palabra "sí" o "no".

SEGUNDO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 12, 17, 24, 39, 92, 96, 100, 105, Y 127; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 7, 8, 9, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 23, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 28, 97 Y 98, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5. En la Junta Preparatoria que se reúna, se elegirán de entre los presuntos Diputados, de viva voz en votación nominal y por mayoría simple de votos, un Presidente, Un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 7. DEROGADO.

ARTÍCULO 8. DEROGADO.

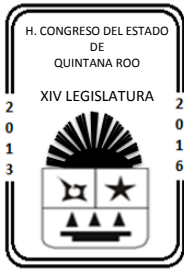
ARTÍCULO 9. DEROGADO.

ARTÍCULO 12. Rendida la protesta, los diputados procederán a la elección por mayoría simple de votos de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes pasarán a ejercer sus respectivos cargos. En esta ocasión se elegirá también a un Secretario Suplente para los efectos del artículo 16 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17. El Presidente y Vicepresidente serán electos por mayoría simple de votos, para ejercer sus funciones durante un mes. Éstos no podrán ser reelectos en el mismo periodo de sesiones.

ARTÍCULO 23. ...

I. a la XI. ...



XII.- DEROGADO

XIII. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 24. La falta de cumplimiento de las obligaciones del Presidente puede ser motivo de sustitución, por el Vicepresidente, si así lo acuerda la Legislatura a moción de uno o más diputados y por votación de mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 28. ...

I. a la IX. ...

X. DEROGADO.

XI. a la XII. ...

ARTÍCULO 39. A propuesta de cualquier diputado, y sólo en los casos de urgencia y obvia resolución por mayoría simple de votos, podrá la Legislatura dar curso a las proposiciones, iniciativas o dictámenes en tiempo distinto del señalado y someterlos a debate inmediatamente después de su lectura.

ARTÍCULO 92. Habrá dos clases de votaciones nominales y económicas.

ARTÍCULO 96. Las votaciones para elegir personas, se hará de manera nominal, en la que el Diputado de viva voz, desde su curul, emitirá su voto a favor de la persona que corresponda.

ARTÍCULO 97. DEROGADO.

ARTÍCULO 98. DEROGADO.

ARTÍCULO 100. Para calificar los casos en que los asuntos son de urgente y obvia resolución, se requiere la votación de la mayoría simple de los diputados presentes.

Se considerará un asunto de urgente y obvia resolución, cuando se requiera dar trámite ágil y expedito a un asunto legislativo, sin que éste tenga que ser remitido por la Mesa Directiva a la Comisión correspondiente, para que siga su proceso legislativo correspondiente. En este caso, cualquier diputado puede solicitar al Presidente de la Mesa Directiva, que el asunto se



desahogue en el momento mismo de su presentación dada su relevancia y urgencia, circunstancia que deberá ser valorada y aprobada en su caso por el Pleno.

ARTÍCULO 105. El día de la clausura de cada período de sesiones ordinarias, la Legislatura elegirá mediante votación nominal y mayoría de votos, una Diputación Permanente compuesta de siete miembros que durarán en su cargo el tiempo intermedio entre los períodos de sesiones ordinarias. El primero de los nombrados será el Presidente y los otros dos Secretarios.

ARTÍCULO 127. La designación y remoción del Oficial Mayor se hará por la Gran Comisión del Congreso del Estado, a moción de cualquier miembro de ella, con plena justificación, por votación de la mayoría simple de sus miembros.

TERCERO. SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 38. La integración de la Comisión Instaladora será elegida por la mayoría simple de los Diputados electos que se encuentren presentes en la sesión correspondiente.

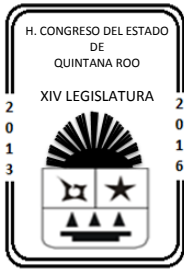
...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan las disposiciones vigentes que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 412

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CANCÚN, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. DELIA ALVARADO.

LIC. OSCAR ROLANDO SÁNCHEZ REYEROS.